



Recomendación 1592 (2003)[1]

Hacia la inclusión social plena de las personas con discapacidad

1. Se ha estimado que las personas con discapacidad representan entre el 10 y el 15% de la población total en Europa. En otros términos, entre 80 y 120 millones de ciudadanos europeos tienen algún tipo de discapacidad, cifra que supera la población de prácticamente cualquier estado europeo.
2. Algunos de los derechos fundamentales contemplados en la Convención Europea de los Derechos Humanos, sus Protocolos, y la Carta Social Europea Revisada todavía son inaccesibles a muchas personas con discapacidad: el derecho a la educación; el derecho al trabajo; el derecho a la vida privada y familiar; el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; el derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social; el derecho a una vivienda adecuada, etc.
3. El derecho a recibir apoyo y ayuda, aunque esencial para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, no es suficiente. Garantizar el acceso a derechos políticos, sociales, económicos y culturales iguales debería ser un objetivo político común para la próxima década. Se debe profundizar en la promoción y la puesta en práctica de los principios de igualdad de status, inclusión social, plena ciudadanía y derecho a elegir.
4. La concesión de derechos, si bien necesaria, no es suficiente. Las personas con discapacidad, como todas las personas, necesitan amor y afecto que en la mayoría de los casos les proporcionan mejor sus familias. Por eso son esenciales medidas de asistencia específicas para ayudar a las familias a superar la amenaza de las muchas posibles fuentes de privación y que puedan facilitarles un hogar protector como alternativa más natural y satisfactoria a la vida en grandes instituciones.
5. La Asamblea Parlamentaria observa con satisfacción que en ciertos países miembros las políticas relativas a las personas con discapacidad han ido evolucionando gradualmente en la última década desde un enfoque institucional, que consideraba a las personas con discapacidad como "pacientes", hacia un enfoque más global, que las concibe como "ciudadanos" con derecho al apoyo individual y a la libre determinación.
6. El año 2003, declarado Año Europeo de las Personas con Discapacidad por el Consejo de la Unión Europea, será una oportunidad para generar un cambio real en las actitudes hacia las personas con discapacidad y sus derechos gracias a una mayor sensibilización de los responsables políticos, de los profesionales y del público en general mediante una implicación más activa de las organizaciones europeas, de los gobiernos nacionales, de los agentes sociales, de los medios de comunicación, y de los distintos grupos de defensa y organizaciones no gubernamentales en toda Europa..



7. La Asamblea acoge con entusiasmo la "nueva visión" reflejada en la declaración adoptada por los participantes al Congreso Europeo sobre la Discapacidad de Madrid (marzo de 2002) preparatorio del Año Europeo de las Personas con Discapacidad de 2003.
8. La Asamblea apoya con fuerza la iniciativa del Consejo de Europa y del Gobierno español de celebrar la Segunda Conferencia Europea de Ministros responsables de las Políticas de Integración para las Personas con Discapacidad en Málaga los días 7 y 8 de mayo de 2003. La conferencia tendrá como objetivo fijar la agenda de la política europea en materia de discapacidad de la próxima década identificando áreas importantes de acción en los que es necesario seguir progresando.
9. Hace una década, siguiendo la Primera Conferencia Europea de Ministros responsable de las Políticas de Integración para las Personas con Discapacidad de 1991, la Asamblea adoptó la Recomendación 1185 (1992) sobre las políticas de rehabilitación para los discapacitados, y el Comité de Ministros adoptó la Recomendación No. R (92) 6 sobre una política coherente para las personas con discapacidad. Las cuestiones planteadas y las recomendaciones adoptadas siguen siendo muy relevantes, especialmente para registrar los logros e identificar los obstáculos aún presentes en relación a la inclusión social de las personas con discapacidad en Europa.
10. La ampliación del Consejo de Europa y la perspectiva de ampliación de la Unión Europea a los países de Europa central y oriental crea un contexto político favorable a un mayor desarrollo de los derechos humanos y de las políticas sociales, incluyendo las políticas para la inclusión de las personas con discapacidad, mediante el intercambio de experiencias y la adopción de las normas estándares del Consejo de Europa y del acervo comunitario de la Unión Europea.
11. La Asamblea recomienda que, durante el Año Europeo de las Personas con Discapacidad 2003, el Comité de Ministros:
 - i. Invite a todos los Estados miembros a participar en la Segunda Conferencia Europea de Ministros responsables de las Políticas de Integración para las Personas con Discapacidad y a respetar los compromisos que allí se adopten;
 - ii. Invite a todos los Estados miembros a informar regularmente de los progresos realizados en la aplicación de la Recomendación No. R (92) 6 sobre una política coherente para las personas con discapacidad,
 - iii. Invite a aquéllos Estados que no son todavía miembros del Acuerdo Parcial en el Campo de lo Social y de la Salud Pública del Consejo de Europa a considerar su ingreso en el mismo y a participar plenamente en sus actividades;
 - iv. Dé instrucciones a los órganos pertinentes del Consejo de Europa:
 - a. para que consideren la inclusión de una referencia explícita a la discriminación por razón de discapacidad en los dos principales instrumentos legales del Consejo de Europa: La Convención Europea sobre los Derechos Humanos (Artículo 14); y la Carta Social Europea Revisada (Parte V, Artículo E);



- b. para que jueguen un papel activo en la iniciativa de las Naciones Unidas para redactar propuestas de cara a una convención internacional global que promueva y proteja los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad;
- c. para que inicien de inmediato la preparación de una convención:
- estableciendo una cuota mínima para la contratación de personas con discapacidad en compañías con más de cincuenta trabajadores, y la obligación para las empresas cuya imposibilidad de alcanzar la cuota ha sido certificada, de contribuir a un fondo específico en beneficio de todas las personas con discapacidad,
 - reservando los puestos que responden a los tipos de formación que reciben las personas con discapacidad, en las oficinas y los servicios gubernamentales a nivel nacional y local,
 - prescribiendo ventajas, especialmente de tipo fiscal, para las empresas y los que contratan a personas con discapacidad, que en todo caso compensen el gasto necesario para la adaptación de los edificios y/o del puesto de trabajo;
- d. para que adopten un programa de acción para la inclusión social plena de las personas con discapacidad en Europa, como seguimiento de la Segunda Conferencia Europea de Ministros responsables de las Políticas de Integración de las Personas con Discapacidad;
- e. para que se analice la situación de todos los cursos de formación profesional que se dan en centros especializados para personas con discapacidad, de forma a establecer una coordinación estrecha entre dicha formación y los puestos de trabajo disponibles, con el fin de permitir el mayor acceso posible de las personas con discapacidad a ocupaciones remuneradas que garanticen su independencia y dignidad;
- f. para introducir un sello de calidad bajo la supervisión de las autoridades competentes para los bienes y servicios que cumplan los requisitos legales o normativos en materia de empleo de las personas con discapacidad;
- g. para que consideren dar a las organizaciones no gubernamentales el estatus de Observador dentro del Comité para la Rehabilitación e Integración de las Personas con Discapacidad (CD-P-RR);
- h. para establecer un grupo de trabajo interdepartamental sobre la discapacidad con el encargo de incorporar las cuestiones de discapacidad con carácter transversal a todas las actividades y sectores de su actividad, y de incrementar la sensibilización sobre estos temas en toda la Organización;
- i. para establecer un código interno de buenas prácticas que asegure:
- la accesibilidad de los edificios del Consejo de Europa;



- la accesibilidad de todas las páginas web del Consejo de Europa para las personas con discapacidad, en particular de las que tienen deficiencias visuales y dificultades de aprendizaje, mediante la aplicación de las pautas de la Iniciativa de Accesibilidad a las Páginas Web (WAI);
- la accesibilidad del material impreso del Consejo de Europa en formatos alternativos (letra grande, Braille, cintas de audio);
- la inclusión de los requisitos sobre discapacidad en su política de aprovisionamiento;
- el empleo de un porcentaje más alto de personas con discapacidad;

v. Invite al Banco de Desarrollo del Consejo de Europa a que insista en el cumplimiento de los requisitos sobre accesibilidad a la hora de conceder préstamos para la construcción.

[1]. Debate de la Asamblea del 29 de enero de 2003 (5ª Sesión) (ver Doc. 9632, Informe del Comité de Asuntos Sociales, de Salud y de Familia, relator: Sr. Surján). Texto adoptado por la Asamblea el 29 enero de 2003 (5 Sesión).